



RESOLUCIÓN N° 3385 **13 MAR. 2017**

"Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

#### LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo establecido por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el Acuerdo No. 2586 del 2004 y el Acuerdo PSAA14-10136 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial<sup>1</sup>, con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura.

Que de acuerdo a lo establecido por el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA", al Consejo Superior de la Judicatura le compete regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales.

Que de conformidad con el artículo 167<sup>2</sup> de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial le fue atribuida la responsabilidad de los vehículos que fueren inmovilizados por orden judicial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 2586 de 2004, estableció los parámetros que debe seguir la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales para inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares.

<sup>1</sup> Artículo 98 de la Ley 270 de 1996: La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>2</sup> "Artículo 167 de la Ley 769 de 2002: Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial."

resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014, aclaro el Acuerdo 2586 de 2004, de manera específica el artículo segundo 2° literal e), esto es, lo relacionado con la póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado el registro.

Que a través de la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004 y Circular DEAJC16-66 de 2016, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijó los procedimientos que deben seguir las Direcciones Seccionales para dar aplicación al Acuerdo No. 2586 del 15 septiembre del 2004.

Que la Circular antes nombrada tiene como fin que las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial realicen convocatorias anuales para lograr el registro de parqueaderos habilitados en los términos del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, lo cual no implica la existencia de un vínculo contractual con los parqueaderos autorizados.

## HECHOS

1) La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, en ejercicio de las facultades y competencias reglamentarias, realizó Convocatoria Pública mediante **Resolución 8790** del 23 de diciembre de 2016, para conformar el registro de parqueaderos "autorizados" para la vigencia 2017. Con el fin de que los interesados en participar presentaran los requisitos y demás documentos exigidos para la conformación del registro de parqueaderos.

Convocando para ello:

"...

*Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Amazonas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva (sic) Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, ubicada en la Carrera 10 N° 14-33 Piso 17 **Edificio Hernando Morales Molina**, hasta el día veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).*

**NOTA:** Únicamente los parqueaderos de la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Amazonas, que estén debidamente registrados ante ésta Dirección Ejecutiva (sic) Seccional de Administración Judicial, podrán recibir en sus establecimientos vehículos inmovilizados en virtud de orden judicial, los que no se encuentren registrados deberán abstenerse de recibirlos.

**Vigencia del Registro:** 1º de enero a 31 de diciembre de 2017.

**Fecha de Apertura de la Convocatoria:** Dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Hora: 8:00 a.m.

**Fecha Cierre de la Convocatoria:** Veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Hora: 5:00 p.m.

**LUGAR DE ENTREGA DE DOCUMENTOS:** Dirección Ejecutiva (sic) Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, Carrera 10 N° 14-33- Edificio Hernando Morales Molina piso 17, Área Jurídica.



"Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

**REQUISITOS:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en registrarse, deberán acreditar los siguientes documentos:

- a) Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva Cámara de Comercio.
- b) Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados a la prestación del servicio de parqueadero de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio.
- c) Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud.
- d) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
- e) Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2017.  
  
Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades departamentales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, cobertura y vigencia sea igual o superior a las que señala el Acuerdo 2586 de 2004, con ésta se entenderá acreditado el requisito.  
  
Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción.
- f) Certificado suscrito por el representante legal que cuenta con los requisitos y permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados a parqueadero de vehículos, que exija la ley y las normas que reglamenta la materia.
- g) La persona Jurídica inscrita a la cámara de comercio debe contar con un capital inscrito igual o superior a los CUEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000), lo anterior se constatará con la información contenida en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio.
- h) El objeto social de la persona jurídica interesada debe ser: prestación de servicio de parqueadero de vehículos, lo anterior se acreditará con la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio.

Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria.

El proponente entiende y acepta que en el evento en que resulte favorecido con la conformación de registro de parqueaderos asume todas las obligaciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto de las Resoluciones expedidas por esta Dirección Ejecutiva (sic) Seccional para la conformación de del registro de parqueaderos autorizados para custodiar los vehículos que tengan orden de aprehensión Judicial y en especial las personas jurídicas autorizadas para dicha conformación actuarán con toda la diligencia y cuidado de los rodantes inmovilizados que le son propias.

Para la sola presentación de la propuesta se considera que los proponentes han estudiado en forma completa los documentos del proceso; que recibieron las aclaraciones necesarias por parte de la Dirección Ejecutiva (sic) Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, sobre inquietudes o dudas previamente consultadas y aceptan que esta conformación de registro de parqueaderos es completa, que están enterados a satisfacción de los precios de las tarifas de parqueadero del estudio efectuado por esta Seccional para la vigencia del año 2017, necesarios para la debida ejecución.

(...)" subrayado propio

2) De acuerdo con el documento "ACTA DE CIERRE DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONFORMACIÓN DE REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR ORDEN JUDICIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS PARA EL AÑO 2017" expedida por la Dirección Seccional de Bogotá- Cundinamarca, al cierre de la Convocatoria los siguientes parqueaderos presentaron ofertas:

1. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
2. PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.
3. PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S.
4. DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS JUDICIALES FACATATIVÁ FORTALEZA S.A.S.
5. BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.
6. ESTABLECIMIENTO DE DEPÓSITO DE COLOMBIA S.A.S.
7. ESTABLECIMIENTO EMPRESA DEPÓSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.
8. ADMINISTRAMOS JURÍDICOS S.A.S.
9. FORTALEZA S.A.S.
10. CIJAD S.A.S. ALMACENAR FORTALEZA
11. ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S.
12. STORAGE AND PARKING S.A.S.
13. LOS FERRARI S.A.S.
14. DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA.
15. ESTABLECIMIENTO DE BODEGAS DE COLOMBIA S.A.S.
16. ESTABLECIMIENTO IMPORMÁQUINAS Y EQUIPO LIMITADA.
17. IMPORMÁQUINAS Y EQUIPOS LTDA.
18. ESTABLECIMIENTO LA PRINCIPAL S.A.S.
19. ESTABLECIMIENTO ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.
20. ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.

De manera extemporánea las siguientes propuestas:

21. ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.
22. DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES
23. DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JURIDICARS BOGOTÁ S.A.S.
24. JURIPARK H&C S.A.S.

3) Posteriormente y una vez cerrada la convocatoria pública, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, se dispone a revisar y evaluar las propuestas que fueron remitidas, conformando el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, mediante la **Resolución No. 8790** de fecha 23 de diciembre de 2016.

Según la **Resolución No. 8790**, el registro de parqueaderos quedó constituido de la siguiente manera:



Hoja No. 5 de la Resolución No. **3385** del **13 MAR. 2017** "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

En la ciudad de Bogotá:

1. PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S.
2. BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.
3. DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S
4. ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A.S.
5. ROYAL PARKING S.A.S.
6. IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA.

Municipios de Cundinamarca:

1. DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.
2. ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.
3. IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA.

Quedando por fuera del registro los siguientes establecimientos que no acreditaron los requisitos exigidos o presentaron la oferta por fuera del término establecido en la convocatoria:

▪ **Fuera de termino:**

1. Firma: Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S Fecha de radicación: 22 de diciembre 2016 <u>Hora: 17:01 p.m.</u> Número de radicación: 54336	2. Firma: Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Ares SAS Fecha de radicación: 22 de diciembre 2016 <u>Hora: 17:01 p.m.</u> Número de radicación: 54337
3. Firma: Depósito de Vehículos Jurídicos Bogotá S.A.S Fecha de radicación: 22 de diciembre 2016 <u>Hora: 17:01 p.m.</u> Número de radicación: 54338	4. Firma: JuriparkH&C SAS Fecha de radicación: 22 de diciembre 2016 <u>Hora: 17:02 p.m.</u> Número de radicación: 54339

▪ **No cumplen requisitos:**

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CAUSAL	
	Literal Convocatoria	Descripción
Servicios integrados Automotriz S.A.S	h	No cumple con el objeto social
Parking Bogotá Center S.A.S	f	No aporta certificación de cumplimiento de requisitos y permisos para el funcionamiento
Depósitos de vehículos Judiciales Facatativá FORTALEZA S.A.S.	e	Póliza invalida
Fortaleza S.A.S.	e	Póliza invalida
CIJAD S.A.S. Almacenar Fortaleza	h	No cumple con el objeto social

resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

Storage and Parking SA.S.	f	No aporta certificación de cumplimiento de requisitos y permisos para el funcionamiento
Los Ferrari S.A.S.	F y h	No aporta certificación de cumplimiento de requisitos y permisos para el funcionamiento - No cumple con el objeto social
Depósito y Almacenamiento de Vehículos la Octava	F y h	No aporta certificación de cumplimiento de requisitos y permisos para el funcionamiento - No cumple con el objeto
Establecimiento de Bodegas de Colombia S.A.S.	h	No cumple con el objeto social
Almacenamiento de Vehículos Por Embargo la Principal S.A.S - Mosquera	b, f y h	No cumple con el capital - No cumple con el objeto social - No aporta certificado de existencia y representación legal
Almacenamiento de Vehículos Por Embargo la Principal SA.S - Funza	b, f y h	No cumple con el capital - No cumple con el objeto social - No aporta certificado de existencia y representación legal

El 27 de diciembre de 2016, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca notificó debidamente la citada resolución.

4) Contra la anterior resolución que conformo el registro de parqueaderos expedida por la Dirección Seccional de Bogotá- Cundinamarca, los siguientes parqueaderos a través de sus representantes o apoderados, interpusieron recurso de reposición v en subsidio apelación:

1. DEPOSITO DE VEHÍCULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S.
2. ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S.
3. PARKING BOGOTA CENTER S.A.S.
4. LOS FERRARI S.A.S.
5. DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JURISDICAR BOGOTÁ S.A.S,
6. ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S,
7. INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S,
8. DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NEW BUENOS AIRES §AS.
9. CIJAD S.A.S.,
10. STORAGE AND PARKING.
11. ARCINIEGAS ECHEVERRY IGNACIO- Deposito la Octava

5) La Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, resolvió el recurso de reposición mediante la **Resolución No. 093** de fecha 12 de enero de 2017 procediendo a modificar el artículo primero de la Resolución No. 8790 del 23 de diciembre del 2016, y dispuso:

**"... RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el Artículo Primero de la resolución No 8790 del 23 de diciembre de 2016, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** • Conformar el Registro de Parqueaderos a donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, para la vigencia 2017, así:

**1. PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA S.A.S., con Nit No. 901.007.999-2:**

REPRESENTANTE LEGAL: DOUGLAS ANDRES JIMENEZ/ C.C. No. 1.013.585.587  
DIRECCION PARQUEADERO: TRANSVERSAL 23 BIS NO 44-69 SUR  
DIRECCION OFICINA: TRANSVERSAL 23 BIS NO 44 - 69 SUR TELEFONOS 3134746870-3208241528.

**2. BODEGAS JUDICIALES DAYTONA, con Nit No. 900,629.366 - 6:**

REPRESENTANTE LEGAL: JEINZ YHULIAM SAENZ OVIEDO / C. C. NO. 1.033.732.799  
DIRECCION PARQUEADERO: AVENIDA GAITAN CORTES NO. 51-10 SUR INT. 1 TELEFONO 7498504-3125935465  
DIRECCION OFICINA: CALLE 58 D SUR NO. 51 - 10 INTERIOR 2 TELEFONO

**3. DEPÓSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 901.022.140-6:**

REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ANDRES CUBILLOS HALDANE/C.C. NO. 97.446.678 DIRECCION  
PARQUEADERO: CALLE 2 NO. 7-78 BOGOTA DIRECCION OFICINA: CALLE 2 NO. 7-78 TEL 3005637904-3002760264

**4. IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA., con Nit. No 900, 276.634-9:**

REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ALBERTO GOMEZ ZULETA/C.C. NO. 79.459.134 DIRECCION PARQUEADERO:  
CALLE 17 NO. 126-24 TEL. 2374316. EN BOGOTA DIRECCION OFICINA: CALLE 8 No. 19-27 DE BOGOTA TEL 2373547- 2374316

**5. ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., con Nit No. 900.904.210-5.**

REPRESENTANTE LEGAL: LINA MOSQUERA MORELO / C.C. NO. 1.039.089.676  
DIRECCION PARQUEADERO: CALLE 75 No .68h-33 las ferias TEL. 3102439215-3102448772-4672449 EN BOGOTA  
DIRECCION OFICINA: carrera 10 No. 16-18 oficina 509 DE BOGOTA TEL 3102439215-3102448772-4672449

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** en efecto suspensivo los recursos de apelación (...)"

**6)** Finalmente la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca corrió traslado del recurso de apelación instaurado en forma subsidiaria, mediante oficio DESAJBOJR17-307 del 17 de enero de 2017 a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

Esta Dirección Ejecutiva como superior jerárquica de sus Direcciones Seccionales de Administración Judicial y, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 98 y s.s. de la Ley 270 de 1996, artículo 167 de la Ley 769 de 2002, y en concordancia con el Acuerdo No. 2586 del 2004 del 15 de septiembre de 2004 expedido por la Sala Administrativa del Consejo el Consejo Superior de la Judicatura, procederá hacer un análisis de los recursos de instancia presentados con relación a la conformación del registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, Resolución 093 de 23 de Diciembre de 2016, de conformidad con los expedientes remitidos y demás documentos

resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

soporte allegados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

Revisados los recursos y de manera previa, se observa que estos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA. Igualmente, es preciso resaltar que la Dirección Seccional de Bogotá - Cundinamarca, en desarrollo del procedimiento o actividad administrativa actuó respetando y garantizando la participación a la convocatoria.

En consecuencia de lo anterior, la Dirección Seccional estipulo claramente en la convocatoria del 16 de diciembre de 2016 que: *"los interesados en la presente convocatoria podrán presentar inquietudes o solicitudes de aclaración a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, en el área jurídica ubicada en la carrera 10 No. 14- 33 piso 17, hasta el veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)". (Negrilla propio)*

Ahora bien, como todos los recursos recaen sobre la misma Resolución No. 8790 del 23 de diciembre de 2016, y presentan en común los mismos supuestos facticos y pretensiones, procede la Dirección Ejecutiva a pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con las principios de **eficacia, economía y celeridad** que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos.

Por consiguiente, se procede al estudio de los recursos de apelación según los motivos objeto de inconformidad o razones por las cuales no fueron incluidos en el registro de parqueaderos, así:

1. **PROPUESTAS PRESENTADAS CON EXTEMPORANEIDAD-** (después de las 5:00 p.m. del 22 de diciembre de 2016)

Firmas incursas:

- Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S. 17:01 p.m. (apelante)
- Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires S.A.S. 17:01 p.m. (apelante)
- Depósito de Vehículos Judicars Bogotá 17:01 p.m. (apelante)
- JuriparkH&C S.A.S. 17:02 p.m. (no presento recurso)

Analizadas estas situaciones tácticas de hecho, las cuales tienen en común su extemporaneidad en la radicación de los documentos y demás requisitos que conforman la propuesta, debemos tener en cuenta y hacer un estudio integral de la situación que al parecer aconteció, una vez la Dirección Seccional no hizo mayor pronunciamiento sobre esta situación al resolver el recurso de reposición.

Se puede observar claramente, que de manera sucesiva o contemporánea se radicaron todas las propuestas el mismo día de cierre de la convocatoria, desde las 12: 40. Horas en adelante, de manera especial se tiene, que se presentó la firma Establecimientos Impormaquinas y Equipo Limitada a las **16: 58.**, Impormaquinas y Equipo Ltda Funza. A las **16: 59.**, Establecimiento la Principal S.A.S., a las **17:00 horas**, y otras dos firmas a la misma hora. No alcanzando o consiguiendo por ende ser radicadas en tiempo las propuestas de los apelantes por 1 o 2 minutos de diferencia.



"Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

De la anterior situación cabe resaltar que si bien, la convocatoria pública es clara al determinar la fecha y hora exacta del cierre, esto es, el día 22 de diciembre de 2016 a las 5:00 p.m, la Dirección Seccional le correspondía como deber funcional haber previsto la posibilidad de que los interesados en participar se presentaran el mismo día y casi a la misma hora, para poder garantizar la debida atención a todos los proponentes que ingresaron en la fecha y hora a la edificio Hernando Morales- Área jurídica.

Al respecto, la Dirección Seccional debía tener en cuenta o prever al momento de realizar la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos dicha situación, debiendo disponer de medios físicos, plataformas electrónicas o de recurso humano suficiente e idóneo para garantizar la atención oportuna de las personas que han ingresado a la oficina (Área Jurídica) dentro del horario de atención o estipulado para ello. Pues la demora en este caso para la radicación, le es atribuible a la administración y no puede trasladársele esa carga a terceros ajenos a ello.

Como se puede constatar y partiendo del principio de la **buena fe** de los recurrentes, estos **ingresaron antes de las 5: 00 p.m**, a la oficina ubicada en el piso 17 del edificio Hernando Morales para la radicación de los documentos, pues de lo contrario, es decir, si hubiesen llegado después de la hora señalada no habrían podido ingresar al recinto porque este ya debía estar cerrado o no tendría atención al público, por lo cual debió radicarse con la hora de ingreso, pese a que estuvieran esperando o en turno de ser llamados, delo contrario no debió permitirse su ingreso o cerrarse la ventanilla de registro. Contrario sería, que la oficina contara con los medios idóneos para su registro o que fueran de manera automática que no dejara duda del mecanismo utilizado para el registro.

Lo anterior no quiere decir que no se deba aplicar de manera taxativa las reglas señaladas por la Dirección Seccional, sino que en este caso específico y en el contexto que se presentó, no es posible desconocer los derechos de participación denos/interesados, máxime en tratándose no de una relación contractual sino de la importancia de contar con varios parqueaderos para el servicio de los Despachos Judiciales.

Por consiguiente, las firmas proponentes que no le fueron evaluados sus requisitos por presentarlos "extemporáneamente" deben ser incluidas para su revisión, no se quiere decir con ello que se incluyan en el registro, sino que serán objeto de evaluación y verificación de requisitos.

En ese orden de ideas y no habiendo otras instancias para la presentación de recursos, esta Dirección Ejecutiva procede de conformidad a realizar la evaluación de los requisitos de las sociedades que se encontraron en dicha situación.

▪ **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S** (Bogotá)

La firma ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.- BOGOTÁ, mediante escrito radicado el día 28 de diciembre de 2016 bajo N°. 54635, presento recurso reposición en subsidio el de apelación, mediante el cual la representante legal de la sociedad aporta prueba de la radicación No 54336 del 22 de diciembre de 2016 con fecha y hora de recibido de los documentos ("54336 22-DEC-16 17:00") a las 5:00 p.m, y no las 5:01 de la tarde como afirmo inicialmente la Dirección Seccional.

Por consiguiente y una vez verificado su error de radicación en el sistema, la Dirección Seccional procedió a la evaluación de requisitos y resolvió hay mismo que la sociedad cumplía, incluyéndola en el registro de parqueaderos. Por lo que esta Dirección Ejecutiva no entra a revisar ni evaluar la situación.

Esta Dirección se limita a lo resuelto en primera instancia.

▪ **DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S**

Respecto a los argumentos expuestos por la firma DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NEW BUENOS AIRES S.A.S., mediante escrito radicado el día 28 de diciembre de 2016 bajo N°. 54672, esta manifestó:

*"...Se radico la oferta con radicación N° 54337 correspondiente a DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S., y a pesar de haber entregado los documentos a las 16:57 solo se impuso el sello de recibido hasta las 17:01 y en la resolución N° 8790 del 23 de diciembre de 2016 mediante la cual se conformó el registro de parqueaderos autorizados se dice que la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S. presento su oferta con radicación N° 54337 de manera extemporánea, cuando la hora (17:01) impresa en el sello de recibido no refleja la hora real de entrega de la oferta sino la hora de imposición efectiva del sello de recibido, situación que a todas luces se encuentra por fuera de la esfera de responsabilidad de la sociedad oferente. Y que es contraria a la realidad. Hecho que adicionalmente favoreció una vía de hecho que impidió que la sociedad oferente fuera incluida en el registro de parqueaderos autorizados. La hora real de entrega de la oferta (16:57) no coincide con la impresa en el sello de recibido ni con la plasmada por la entidad en la resolución N° 8790 del 23 diciembre de 2016. Se torna en un injusto manifiesto el asegurar que la oferta se presentó de manera extemporánea si se tiene en cuenta que la oferta se presentó en el tiempo legalmente establecido (16:57) conforme se podrá evidenciar en las cámaras de vigilancia y mediante los testigos (...)."*

Como se explicó inicialmente, la situación presentada por el representante legal de la sociedad ya fue superada y se accedió a las peticiones de todos los apelantes que se encontraron en la misma situación de extemporaneidad en su radicación. No obstante se mencionó, que si bien se protegió dicha situación excepcional por que la Seccional no garantizo los medios o recursos idóneos para la radicación de documentos, no quería decir ello que automáticamente pasen a conformar el registro de parqueaderos.

Por consiguiente, esta Dirección Ejecutiva procedió a la revisión de los documentos presentados por el representante legal de la sociedad, encontrando que:

De los documentos de inscripción presentados por la sociedad Depósito de Vehículos New Buenos Aires S.A.S, esta no anexo la totalidad de los requisitos, no aportando el Registro Único Tributario- RUT y tampoco todos los certificados para el funcionamiento del servicio de parqueaderos, como el certificado del uso del suelo y el certificado sayco y acinpro.

▪ **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS JUDICARS BOGOTA S.A.S**

Una vez se accedió a los motivos de presentación extemporánea de la propuesta, la Dirección Ejecutiva procedió revisar los documentos radicados por el representante legal de la sociedad, concluye:

Revisados los documentos de inscripción de la sociedad, se observa que esta presenta el Certificado de Existencia y Representación Legal acorde con el objeto social requerido, capital autorizado y póliza correspondiente. Sin embargo el representante legal no anexa Certificado de manifestación de cumplimiento de todos los requisitos y permisos para el

Hoja No. 11 de la Resolución No. 3385 del 13 MAR. 2017 "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

funcionamiento del servicio de parqueaderos como lo estipula el literal (f) de la convocatoria.

## 2. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS RESOLUCION 8790 DE 2016.

- Literal (b) certificado parqueaderos
- Literal (e) póliza de seguro
- Literal (f) certificado suscrito por el representante legal
- Literal (h) objeto social

Firmas incursas:

1. Servicios integrados Automotriz S.A.S (apelante)
2. CIJAD S.A.S. Almacenar Fortaleza (apelante)
3. Los Ferrari S.A.S. (apelante)
4. Depósito y Almacenamiento de Vehículos la Octava (apelante)
5. Almacenamiento de Vehículos Por Embargo la Principal S.A.S
6. Parking Bogotá Center S.A.S (apelante)
7. Storage and Parking SA.S. (apelante)
8. Depósitos de vehículos Judiciales Facativá FORTALEZA S.A.S. (apelante)
9. Fortaleza S.A.S.
10. Establecimiento de Bodegas de Colombia S.A.S.
11. Almacenamiento de Vehículos Por Embargo la Principal S.A.S.- Funza

### 1. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Respecto a los argumentos expuestos por la firma SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, mediante escrito radicado el día 27 de diciembre de 2016 bajo el N°. 54534, una vez verificada la información del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No R051624262 de fecha 20 de diciembre de 2016 al reverso se evidencia en el numeral 2 del objeto social :

*"...Almacenamiento, bodegaje y custodia de bienes muebles (Toda clase de vehículos, mercancías, inventarios, etc) a nivel Nacional"*

Igualmente el representante legal argumentó:

*"De acuerdo con el CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA presentado ante ustedes en su PAGINA 1 ANVERSO se encuentra descrito PERFECTAMENTE EL OBJETO SOCIAL de la CAMPAÑA SERVICIOS AUTOMOTRIZ SAS el cual se encuentra en el numeral 2 el cual transcribo y que es lo que INTERESA ASI: EL OBJETO PRINCIPAL 2) ALMACENAMIENTO. BODEGAJE Y CUSTODIA DE BIENES MUEBLES (TODA CLASE DE VEHICULOS. MERCANCIA. INVENTARIOS ETC.) A NIVEL NACIONAL*

*Para complementar nuestro argumento la legislación define que es un parqueadero lo cual se hace mediante el Decreto Nacional 1855 de 1971, define a los aparcaderos o garajes públicos como aquellos locales urbanos que con ánimo de lucro son destinados a guardar (sinónimo de custodia) o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto. En efecto, resulta pertinente tener en cuenta el artículo 118 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá, el cual define a los aparcaderos como*

se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

*construcciones o predios urbanos, cuyo objeto comercial es el arrendamiento de espacios para estacionar y cuidar vehículos. POR LO TANTO. NUESTRA COMPAÑIA CUMPLE AMPLIAMENTE CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PALABRA PARQUEADERO Y NO PUEDE CONFUNDIRSE QUE PORQUE NO SE DIGA EXACTAMENTE LA PALABRA QUIERE DECIR QUE NO SE CUMPLA CON SU FUNCIÓN PRINCIPAL QUE ES DEPOSITAR. ALMACENAR Y CUSTODIAR O SEA CUIDAR O PROTEGER. LAS CUALES SON FUNCIONES PROPIAS DEL PARQUEADERO. (...)*

*Adicionalmente anexo copia del RUP (Registro único de Proponentes) en el cual la cámara de comercio de Bogotá nos certifica y clasifica en la actividad 78 13 16 00 la cual identifica el Almacenamiento de cualquier bien en general (Vehículos automotores)..."*

Consideramos que aunque el objeto social de la empresa SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., es similar al requerido en la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos, en estricto sentido no es idéntico a la actividad comercial solicitada.

No se trata de un simple juego de palabras como afirma el apelante, ya que el término de parqueadero puede comprender muchas acepciones, por ejemplo; **contar con una edificación construida para tal fin y con ciertos parámetros dentro de un predio habilitado para ese objeto, entre otros tecnicismos que no le compete a la administración analizar, y que la única forma de garantizarle a la entidad ese cumplimiento es lo que certifique el competente en la materia** - en este caso la Cámara de Comercio quien es la encargada de certificar este tipo de actividades-técnicas comerciales.

Aunque entendemos la lógica y motivos de inconformidad del apelante (y de muchos otros que se encontraron en esta situación), y la posibilidad que pueda prestar el servicio ese establecimiento de comercio, el criterio de la Dirección Seccional es claro al establecer que el certificado de existencia y representación expedido por Cámara y Comercio disponga la prestación del servicio de parqueadero de manera explícita y taxativa.

En razón a lo anterior, se confirma lo resuelto en primera instancia.

## 2. CIJAD S.A.S. ALMACENAR FORTALEZA

Respecto a los argumentos expuestos por la sociedad CIJAD S.A.S., mediante escrito radicado el día 03 de enero de 2017 bajo N.º. 00032, una vez verificada la información solicitada en el Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No R0516323684 de fecha 21 de diciembre de 2016 al reverso se evidencia en el numeral 8 del objeto social:

*"... PRESTAR SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE MERCANCIAS, MUEBLES Y ENSERES, VEHÍCULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES..."*

El representante legal de la sociedad manifestó entre otras consideraciones:

*"Pero igualmente encontramos que dicha motivación es INFUNDADA, toda vez que el objeto social de la sociedad CIJAD S. A. S. y el establecimiento de comercio ALMACENAR FORTALEZA, SI CUMPLEN a cabalidad con dicha exigencia (del objeto social o actividad económica), es decir, y en forma escueta: CIJAD S. A. S. SI se dedica al objeto social de parqueadero (la sociedad) y SI ES PARQUEADERO (el establecimiento de comercio), por ende, el retirar a CUADS. A. S. o no autorizarlo a conformar el registro de parqueaderos, es UNA VIOLACION flagrante al Derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, una violación al principio de LEGALIDAD, entre otras.*

se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

*Las cosas no pierden su esencia por el cambio de su denominación, igualmente y a lo largo del presente recurso, se demuestra que: parqueadero, el depósito de vehículos, el bodegaje de vehículos y la custodia de vehículos, SON SINONIMOS, por ende, el establecer diferenciaciones, solo demuestra el desconocimiento de la lengua castellana que es por constitución en su artículo 10, nuestro idioma oficial. Y tan así del cumplimiento de los requisitos, como es el de objeto social de nuestra sociedad CIJAD S. A. S., que dentro de los documentos arrimados en dicha convocatoria, está el Registro Único Tributario (RUT) donde diáfananamente está inscrito como actividad el código CIU 5221, como para que por un descuido de quien revisa los documentos requeridos en dicha convocatoria, no avizore el cumplimiento de los requisitos de CIJAD S. A. S. a cabalidad. (...)"*

Revisados los argumentos y teniendo en cuenta los principios de igualdad, debido proceso y legalidad invocados por el mismo apelante, consideramos imperativa dar la misma aplicación a todos los inscritos, es decir, tratar con el mismo rasero aquellos que se encuentren en las mismas condiciones de hecho y de derecho que los demás participantes en la convocatoria, ya que hubo oferentes que aportaron el Certificado de Existencia y Representación Legal con la actividad u objeto de parqueo o aparcamiento de vehículos expresamente, tal cual como lo pide la convocatoria de la Dirección Seccional, lo que resultaría injusto o desigual para estos, que ahora en segunda instancia modificáramos las condiciones o reglas de juego de la convocatoria, a contrario sensu de lo manifestado por el representante legal de la sociedad.

Como se mencionó en el anterior caso, es posible que una bodega se puedan almacenar vehículos, eso está claro para la Dirección Ejecutiva, pero las reglas de la convocatoria exige el servicio de parqueaderos no de bodegas, graneros, almacén, despensa, local y cualquier otro sinónimo. Es posible que en convocatorias pasadas o venideras el objeto social sea más genérico o incluya otros aspectos que puedan ser semejantes para prestar el servicio de parqueadero, pero en este caso el criterio de la Seccional fue preciso.

En síntesis y por tratarse de hechos similares téngase presente para ello los mismos argumentos y motivos expuestos anteriormente, por consiguiente se negara el recurso.

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

### 3. LOS FERRARI S.AS. (h,f)

Respecto a los argumentos expuestos por el representante legal de la sociedad LOS FERRARI S.A.S. mediante escrito radicado el día 29 de diciembre de 2016 bajo N°. 54699, manifestó entre otras cosas:

*"... Conforme a lo certificado por la entidad referida, el objeto social es: "La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios de parqueadero de vehículos v la realización de cualquier actividad económica lícita, comercial o civil tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad". Subrayado propio*

*Sin asomo de duda se puede concluir que "Los Ferrari SAS" dieron cumplimiento a lo ordenado por la Dirección Ejecutiva Seccional en su convocatoria, específicamente en lo que atañe al literal h), específico sobre la dedicación mercantil del oferente.*

*Adjunto como prueba certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá a dos folios.*

se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

*2. De otro lado, la entidad pública decidió rechazar la oferta de "Los Ferrari SAS" alegando que no se aportó la certificación de cumplimiento de los requisitos y permisos de funcionamiento, calificación a todas tuces desatinada pues téngase en cuenta que dentro de los documentos radicados en tiempo ante ustedes, se anexó todas y cada una de las respectivas certificaciones que enseñan la existencia de los permisos reglamentarios para funcionar como parqueadero, tanto por las respectivas entidades distritales como por las nacionales según el caso. (...)"*

Revisados los documentos se observa que la sociedad LOS FERRARI, al momento de presentar o radicar la propuesta anexo el Certificado de Existencia y Representación Legal cuyo objeto social no era el requerido en la convocatoria, como se puede observar en Certificado R051607479 del 16 de diciembre de 2016. (Folio 02)

La sociedad al recurrir la decisión, presento un nuevo Certificado de Existencia y Representación Legal (R051659391) del 26 de diciembre del 2016 en el que modifiko el objeto social: *"La sociedad tendrá como objeto principal la presentación de servicios de parqueadero de vehículos y la realización de cualquier actividad económica ilícita, comercial o civil tanto en Colombia como en el extranjero..."* ajustándolo así al objeto social exigido en la convocatoria.

Como se advierte, la sociedad no presento en su oportunidad el certificado de existencia representación legal con el objeto social requerido, sino que fue posteriormente anexado. El Certificado de Existencia al igual que los demás documentos requeridos en la convocatoria no son subsanables ni pueden ser acreditados con el recurso ya que esta no es la instancia para ello, debiendo haberse presentado íntegramente hasta antes del cierre de la convocatoria.

Con relación a la falta del certificado suscrito por el representante legal establecido en el literal (f), no se encontró documento por el cual el representante legal de la Sociedad LOS FERRARI S.A.S, Certifique que cumple con todos los requisitos v permisos para el funcionamiento de parqueaderos, el apelante no apporto prueba de ello o manifestación de que a folio tal se encontraba dicho certificado.

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

#### 4. DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA (h)

Respecto a los argumentos expuestos por la firma LA OCTAVA, mediante escrito radicado el día 29 de diciembre de 2016 bajo N°. 54700, se cita:

*"...Dentro de los documentos debidamente radicados ante la oficina encargada, se aportó el certificado de inscripción como persona natural comerciante y el certificado de inscripción del establecimiento de comercio denominado "Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava", ambos expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá.*

*Conforme a lo certificado por la entidad referida, la actividad económica que desempeño y para lo cual ha sido destinado el establecimiento de comercio mentado, es "ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO" con código 5210.*

*Como se puede observar, mi calidad de comerciante como persona natural y el desarrollo de mi empresa referente a la custodia de bienes muebles automotores y prestación del servicio de parqueadero, ejercida a través del establecimiento de comercio denominado "Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava", destinado al almacenamiento y depósito de los automotores, fue plenamente acreditada con el arribo de los documentos ya descritos, los cuales fueron expedidos por la respectiva autoridad administrativa y revisten de entera idoneidad según la ley comercial, para satisfacer los requisitos exigidos por la convocatoria en sus literales a) y b).*

"Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

*De igual manera, la entidad pública decidió rechazar mi oferta alegando que no aporté la certificación de cumplimiento de los requisitos y permisos de funcionamiento, calificación a todas luces desatinada pues téngase en cuenta que dentro de los documentos radicados en tiempo ante ustedes, anexé todas y cada una de las respectivas certificaciones que enseñan la existencia de los permisos reglamentarios para funcionar como parqueadero, tanto por las respectivas entidades distritales como por las nacionales según el caso.*

Bajos esos argumentos el apelante tiene razón en cuanto a la no aplicabilidad del literal (h) a las personas naturales ya que este es exigible solo a personas jurídicas una vez que sobre ellos se evalúa la actividad económica que desarrollan. Esto no quiere decir que la actividad económica de la persona natural sea ajena o preste un servicio diferente al que requiere la entidad.

Revisados los documentos que se anexaron en las inscripción de la convocatoria mediante el oficio del 22 de diciembre suscrito por el señor IGNACIO ECHEVERRY ARCINIEGAS, a folio 02 se encuentra el Certificado de Matricula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No. R051618652 de fecha 19 de diciembre de 2016, el cual certifica la actividad económica No. 9609- otras actividades de servicios personales n.p.c.

Consultado el manual de los CODIGOS CIIU- CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME, REVISIÓN 4 ADAPTADA PARA COLOMBIA CIIU Rev. 4 A.C. se encuentra:

"9609 Otras actividades de servicios personales n.c.p.

Esta clase incluye (...)

- Las actividades de limpiabotas, porteadores de maletas, **aparcadores de automóviles**, entre otras.
- La explotación de máquinas de servicio personal que funcionan con monedas (foto cabinas, máquinas para el control del peso y la presión arterial, taquillas que funcionan con monedas, etc.).
- Las actividades de trabajadores y trabajadoras sexuales". Negrilla propia.

Por lo anterior, se evidencia que la persona natural puede desarrollar o prestar el servicio de aparcadores de automóviles, el cual presta través del establecimiento de comercio "Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava".

Siguiendo con la revisión del certificado de matrícula, encontramos que la persona natural es propietaria de los siguientes establecimientos de comercio: **CAPTURADORES DE VEHICULOS UNIDOS** (...) a la que se le decreto embargo del establecimiento., no hace referencia a ningún otro establecimiento de comercio de su propiedad, en otras palabras no aparece que sea propietario del establecimiento Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava, por razones que desconoce la entidad, que bien puede ser porque no renovación la matricula o la cancelación, lo cierto es, que el documento técnico que emite la entidad competente en la materia (Cámara de Comercio) no certifica ni hace ningún tipo de referencia a ese establecimiento.

De otra parte pero en el mismo contexto, no es cierto lo manifestado por el apelante ai señalar que: ... "se aportó el certificado de inscripción como persona natural comerciante y el certificado de inscripción del establecimiento de comercio denominado "Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava", ambos expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá. Subrayado propio

se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

Pues revisada la documentación, no se encontró el certificado de inscripción de dicho establecimiento de comercio o matrícula mercantil, con el fin de poder comparar y verificar el cumplimiento de la actividad descrita y fuera el establecimiento de su propiedad.

Tampoco se controvertió o acreditó prueba idónea donde se constata que presentó certificado de inscripción del establecimiento de comercio o matrícula mercantil LA OCTAVA, pues bastaba con señalarse a que folio se encontraba dicho certificado.

Por lo que el señor Ignacio Echeverry Arciniegas inscrito para desarrollar actividades de comercio como persona natural, dentro de su actividad económica se encuentra aparcadores de automóviles y puede prestar el servicio a través de algún establecimiento de comercio para la efectiva prestación del servicio de parqueadero.

Finalmente, haciendo una revisión de la propuesta, se observa que no anexo igualmente el certificado suscrito por el representante legal en el que manifieste que cumple con todos los requisitos y permisos para el funcionamiento del servicio de parqueaderos, como lo dispone el literal (f) de la convocatoria.

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.


#### **5. ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Mosquera (h,f,g)**

Respecto a los argumentos expuestos por la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., mediante escrito radicado el día 28 de diciembre de 2016 bajo N.º. 54634, su representante legal manifestó en síntesis:

*"... Se presentó la oferta de ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. MOSQUERA bajo El radicado número 54333 de fecha 22 de diciembre de 2016 adjuntado todos y cada uno de los requisitos del acuerdo 2586 de 2016 y la Convocatoria Pública para Conformación de registro de Parqueaderos Autorizados para Inmovilización de Vehículos por Orden Judicial en la Ciudad de Bogotá y Municipios de Cundinamarca y Amazonas, sin embargo en la resolución 8790 del 23 de diciembre de 2016 se excluyó del registro a la mentada sociedad indicando que no cumple con los literales b,f y h de la convocatoria pública de fecha 16 de diciembre de 2016. Lo anterior basado en la errada manifestación prescrita en la Resolución 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016 donde se indica que la sociedad no cumple con el objeto y capital social a pesar que del certificado de Existencia y Representación Legal allegado junto con los demás documentos, se extracta claramente el cumplimiento de los requisitos de los literales b,f y h tal y como se evidencia en el certificado de Existencia y Representación Legal que anexo al presente documento..."*

Una vez verificada la documentación, el representante legal no presentó el Certificado de Existencia y Representación Legal del Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal S.A.S. (Mosquera), este fue anexado junto con el recurso, situación similar a la ocurrida con la sociedad LOS FERRARI S.A.S.

Ahora bien, si se anexo el Certificado de Matrícula Mercantil de la Seccional Mosquera debidamente expedido por la Cámara de Comercio, establecimiento donde prestaría los servicios de parqueadero en este municipio, sin embargo se observa que el Certificado de Matrícula Mercantil reporta como actividad principal actividades detestaciones, vías y servicios complementarios y como actividad secundaria el almacenamiento y depósito,

 Código Sii. CI 5221 -5210.



Hoja No. 17 de la Resolución No. 3385 del 13 MAR. 2017 "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

Como se ha reiterado a lo largo de este documento, las actividades estaciones, vías y servicios complementarios y almacenamiento y depósito no cumple con el requisito de actividad u objeto social señalado en la convocatoria (servicio de parqueadero).

Seguidamente se observa que la sociedad se encuentra incluida en la causal (f) "certificados para el funcionamiento", pero a su vez hace alusión al/literal (g) "capital inscrito", por lo que esta Dirección Ejecutiva entra a revisar los dos requisitos.

Frente al literal (f) no se presentó el certificado de inspección sanitaria y tampoco se observa que el certificado del uso del suelo sea propicio para el servicio de parqueadero.

Igualmente, si no se anexa el Certificado de Existencia y Representación Legal no se puede verificar el capital.

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

#### 6. PARKING BOGOTA CENTER S.A.S (f)

La sociedad Parking Bogotá Center S.A.S., no fue incluida para la conformación del registro de parqueaderos por no cumplir con el literal (f) de la convocatoria pública. La Dirección Seccional manifestó: "*no aporta certificación de cumplimiento de requisitos y permisos para el funcionamiento*", no indicándose para ello que certificados hacían falta para su cumplimiento o que argumentos se tuvo para ello.

Presentados los argumentos por la firma PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. mediante escrito radicado el día 04 de enero de 2017 bajo N°. 00165, esta Dirección se ve en la obligación de hacer una revisión de toda la documentación presentada inicialmente.

Revisados los documentos, no se advierte efectivamente que el representante legal de la sociedad haya presentado Certificado en el que manifieste que cuenta con todos los requisitos y permisos para el funcionamiento del servicio de parqueaderos, tal como se indicó arriba para otras sociedades que también no cumplieron con este requisito.

En este punto es de aclarar y resaltar, que no basta solo con anexar los certificados y permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos que expiden las autoridades Municipales o Distritales, sino que el representante legal de la sociedad o firma comercial, debe además certificar que cumple con todos los requisitos legales para su funcionamiento.

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

#### 7. STORAGE AND PARKING S.A.S (f)

La sociedad STORAGE AND PARKING S.A.S., no fue incluida para la conformación del registro de parqueaderos por **no cumplir con el literal (f)** de la convocatoria pública. La Dirección Seccional manifestó: "*no aporta certificación de cumplimiento de requisitos y permisos para el funcionamiento*", no precisándose que certificados hacían falta para su cumplimiento o que argumentos se tuvo para ello, por lo que se entraran a revisar todos los documentos que fueron radicados inicialmente.

La sociedad STORAGE AND PARKING S.A.S. presento recurso mediante apoderado, en escrito radicado el día 28 de diciembre de 2016 bajo No. 54676.

Revisados los documentos presentados en la inscripción (74 folios cuaderno digitalizado) por la sociedad, esta no acredita los siguientes documentos:

- Certificado suscrito por el representante legal en el que manifieste que cumple con todos los requisitos para el funcionamiento del servicio de parqueaderos, (como ya se hizo referencia en casos anteriores)
- Certificado del Uso del Suelo (no se anexo). Existe un informe de localización del predio, no siendo el documento requerido para indicar el uso de suelo (folio 18-20 C.o),
- Sayco y Acinpro. (no se anexo)

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

#### 8. DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS JUDICIALES FACATATIVÁ FORTALEZA S.A.S (e)

Respecto a los argumentos expuestos por el representante legal de la firma Depósitos de Vehículos Judiciales, mediante escrito radicado el día 06 de enero de 2017 bajo N°. 00141, en el que manifiesta entre otras:

*"... Expresa la resolución que la sociedad no es incluida dentro del grupo de registro de parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial en la ciudad de Bogotá, simplemente por póliza invalida. Es evidente que conforme al acuerdo 2589 de Septiembre 15 de 2004, y la circular 160 del mes de Noviembre del mismo año, la póliza debe presentarse dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de la documentación respectiva, que no antes de su aprobación. Lo anterior es así y el instructivo señalado en la circular mencionada va de la mano con la lógica en tanto que no tendría sentido alguno constituir una millonada póliza antes de ser aceptado en el registro de parqueaderos, so pena de perder el dinero de su constitución en caso de rechazo de la solicitud de inclusión, cuestión esta que fue prevista en la circular 160 de Noviembre de 2004, que se encuentra vigente, y no ha sido objeto de modificación alguna. En el año inmediatamente anterior se presentó documentación similar con la respectiva pre póliza y la sociedad que represento fue en últimas aceptada e incluida dentro del grupo de los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial en la Ciudad de Bogotá para la vigencia de Enero 1 de 2015 a Diciembre 31 de 2015. En similar situación se encuentra el régimen de contratación administrativa, por cuanto que el contratista suscribe su respectiva póliza de cumplimiento una vez es aprobada la respectiva contratación que no antes. (...)"*

Por su parte la Dirección Seccional argumento en el recurso de reposición:

*Vale la pena indicar que dentro de los requisitos solicitados se estableció en el numeral e: (...)*

*e) "... Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2017..." NFT Adicionalmente, una vez mencionados los requisitos se indicó:*

*En ese sentido no le asiste razón al señor SERGIO ALBERTO BECERRA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032. 423. 534, actuando como representante legal de la firma DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S., para Bogotá y Cundinamarca, cuando señala que actuó bajo la confianza legítima puesto que en la convocatoria no es posible generar interpretaciones confusas o erradas del documento y adicional a ello durante el termino de apertura y cierre de la convocatoria los proponentes tenían la facultad de solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca cualquier información o aclaración pertinente frente a los requisitos y/o cualquier evento relacionado con la misma.*

*Se debe señalar que en la convocatoria **no fue incluida términos de subsanación observación alguna v ninguno de los proponentes solicitaron variación o corrección frente al acto administrativo.** Ahora bien al revisar nuevamente la documentación aportada por la firma DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S. para Bogotá y Cundinamarca, se evidenció a folio 16 la presentación*

"Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

*de una "PRE-PÓLIZA" expedida por Seguros del Estado S.A. la cual no se encontraba contemplada como documento válido en el proceso de convocatoria, es así como esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, rechaza la propuesta presentada por la firma representada por el señor BÉCERRA RIVERA. (...)"*

Analizados los argumentos del apelante y de primera instancia, se debe aclarar que de manera concisa cinco (5) aspectos:

1. El Acuerdo 2586 de 2004, en su artículo segundo literal (e) es muy claro al señalar que la póliza de seguro debe estar tomada, artículo reproducido en la convocatoria pública. Es decir, la póliza ya debe estar constituida al momento de radicación de la propuesta.
2. La convocatoria no exige ore- póliza. Es más, existen dudas sobre su naturaleza.
3. La presente actuación administrativa no es semejante o se puede equiparar con la "lógica" de la contratación estatal como lo afirma el apelante, además en la contratación tampoco se manejan "pre pólizas", si el recurrente se refiere a una garantía de seriedad de la oferta, esta al momento de su presentación, se encuentra plenamente constituida, sin saber si le es o no adjudicado el contrato.
4. Las demás personan naturales o jurídicas constituyeron la póliza, (principio de igualdad).
5. Los interesados podían presentar inquietudes o solicitudes de aclaración hasta el día 21 de diciembre de 2016, y no se solicitó aclaración al respeto.

Conforme con lo anterior, esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, confirma lo resuelto en primera instancia.

▪ **ADMINISTRAMOS JURÍDICOS S.A.S (no presento recurso)**

Esta Sociedad fue inicialmente incluida en el registro para la conformación de parqueaderos, sin embargo mediante el recurso de reposición la Dirección Seccional en la Resolución No 093 del 12 de enero de 2017, resolvió excluirla del registro de parqueaderos argumentando:

*"Respecto Sociedad Administramos Jurídicos S.A.S. una vez revisado el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No R051646954 de fecha 22 de diciembre de 2016 el objeto social no cumple con el requisito señalado en el numeral b y h de la convocatoria, por cuanto el objeto principal no señala la prestación del servicio de parqueadero requerido en la misma; por lo cual no se validará el requisito contemplado".*

Ahora bien, los términos y la oportunidad para presentar recurso de apelación por sociedad de conformidad con los señalado en el artículo 76 y s.s. del CPACA ya transcurrieron, por lo que esta Dirección no entra a pronunciarse ni a tomar decisión al respecto.

No obstante y amenera de simple revisión, la sociedad no aporta los certificados contemplados en el literal (f) de la convocatoria.

▪ **ROYAL PARKING BODEGAS JUDICIALES S.A.S.**

Esta sociedad fue incluida inicialmente dentro del registro para la conformación de parqueaderos, pero la Dirección Seccional corrigió la decisión en el recurso la retiro del registro de parqueaderos.

Esta Dirección Ejecutiva comparte los argumentos presentados por la Seccional y alude igualmente a los motivos señalados en el acápite contentivo a la sociedad Depósito de Vehículos Judiciales Fortaleza S.A.S que resuelve la misma situación.

Se confirma lo resuelto en primera instancia.

### **3. CONSIDERACIONES FINALES**

Previo a la decisión, es de aclarar que no es del resorte del recurso de apelación entrar a resolver y hacer un análisis integral y sistemático de toda la actuación administrativa adelantada por la Dirección Seccional de Bogotá Cundinamarca, simplemente en esta ocasión se dio atención a quienes presentaron recurso de apelación y tenían legitimidad frente a los argumentos presentados.

Igualmente es pertinente reiterar que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, podrá excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tengan conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad y es obligación ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes.

También deberán excluirse de inmediato aquellos establecimientos de comercio que se encuentren o llegaren a ser sancionados por alguna autoridad o la misma administración.

En mérito de lo expuesto, la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, en uso de sus atribuciones normativas

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** el artículo primero de la Resolución No. 093 del 12 de enero de 2017, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución No. 8790 de 2016 *"por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017 según el acuerdo 2586 de 2004"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Denegar las pretensiones de los apelantes:** Servicios integrados Automotriz S.A.S, Sociedad CIJAD S.A.S. Almacén Fortaleza, Los Ferrari S.A.S, Depósito y Almacenamiento de Vehículos la Octava, Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S - Mosquera, Parking Bogotá Center S.A.S, Storage and Parking SA.S, Depósito de Vehículos Jurisdicción Bogotá S.A.S., Depósitos de Vehículos Judiciales Facatativá FORTALEZA S.A.S, Royal Parking Bodegas judiciales S.A.S. Depósito de Vehículos New Buenos Aires S.A.S.

**ARTÍCULO TERCERO.-** la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, dará a conocer el contenido de esta Resolución a las autoridades competentes para llevar a cabo las órdenes de inmovilización de vehículos.

Hoja No. 21 de la Resolución No. 3385 del 13 MAR. 2017 "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación contra la Resolución No. 8790 de fecha 23 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2017, según el Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

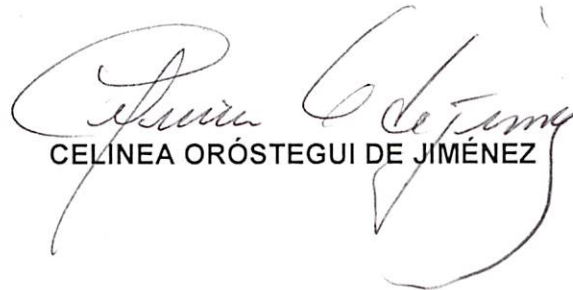
**ARTÍCULO CUARTO.-** Confirmar la Resolución No. 8790 del 23 de diciembre de 2016, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca en cuento al registro de parqueaderos autorizados para el Municipio de Cundinamarca y en los demás aspectos no señalados en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Devolver la presente resolución a la Dirección Seccional de Bogotá - Cundinamarca, para que surtan el tramite NOTIFICACIÓN a los sujetos procesales y a quienes conformaron en definitiva el registro de parqueaderos.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 13 MAR. 2017

  
CELÍNEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ

  
Revisor: Pedro Julio Gómez R.

Elaboro: Salomon Motta P.